

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00280-00**, instaurado por **CONDOMINIO CONJUNTO CERRADO EL RECREO**, a través de apoderada judicial, en contra de **DEIVIS YASID BAYONA NAVARRO**, informando que está para su trámite, Sírvase proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra para proferir auto que decreta seguir adelante en la ejecución, a ello se procederá.

CONDOMINIO CONJUNTO CERRADO EL RECREO, a través de apoderado judicial, pretende con la presente acción ejecutiva, que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **DEIVIS YASID BAYONA NAVARRO**, por las sumas de dinero relacionadas en la constancia de deuda expedida por el Representante Legal, \$1.243.595,00, por concepto de cuotas ordinarias de condominio de julio de 2019 a junio de 2020, \$98.500,00, por concepto de cuotas extraordinarias desde de noviembre de 2019 a febrero de 2020, y \$112.080,00, por multas de inasistencia a asamblea de socios por los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020, más por las cuotas que se causen en el trámite del presente proceso, constancia, en la cual se establece una obligación a cargo de la demandada y a favor del demandante, más por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital de las cuotas de condominio, ordinarias, extraordinarias y multas, desde el día en que entro en mora, día que se cause cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación; se condene en costas.

Fundamenta sus pretensiones en los siguientes hechos que se sintetizan así: Que **DEIVIS YASID BAYONA NAVARRO**, tiene obligación vigente del pago de cuotas de condominio, ordinarias, extraordinarias y multas, relacionadas en constancia de deuda base de cobro, respecto a casa que ocupa en la **CONDOMINIO CONJUNTO CERRADO EL RECREO P H**, se relacionan cuotas debidas- tabla-; que debido al retraso en el pago de dichas despensas, se causa intereses de mora, mientras subsista el incumplimiento; que la Representante Legal allega el documento que la acredita como administradora del conjunto demandante, y esta expide la constancia de deuda como Representante Legal, que dicha constancia, constituye título ejecutivo, estando ante una obligación clara, expresa y exigible, y al encontrarse en mora, se cobran las sumas de dinero relacionadas en las pretensiones.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 28 de agosto de 2020, con el cual libra el mandamiento de pago, solicitado

*Del anterior mandamiento de pago, se notificó **DEIVIS YASID BAYONA NAVARRO** de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, cuando se allega constancia de envío al correo deivid9029@hotmail.com y entrega en **Septiembre 30 de 2020** a las **02:36:45**, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece contestación en el correo de este despacho- por ende, no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo*

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título ejecutivo, constancia de deuda expedida por la administradora del conjunto Representante Legal, según el artículo 48 de la ley 675 de 2001, constituyéndose así una obligación clara,

expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que la demandada no propuso excepciones, pues no contestó la demanda; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de cien mil pesos m/l (\$100.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 1 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00831-00**, instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, obrando en a través de apoderado judicial en contra de **EUDORO CÁRDENAS CÁRDENAS**, informando que está para su trámite, Sírvese proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, se procede a nombrar como CURADOR AD – LITEN del demandado EUDORO CÁRDENAS CÁRDENAS, a la CARLOTA DE LA TRINIDAD GÁLVIS MANOSALVA, quien se ubica en la avenida 2 No. 11- 30 centro tel; 5831615 cel: 3167802661 correo carlotagalvismanosalva@hotmail.com, comuníquese informando que debe manifestar su aceptación dentro de los cinco días siguientes a la presente designación. Infórmese por el medio más expedito y/o el oficio puede reclamarse en gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 1 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allega memorial con cargo al proceso de sucesión intestada con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00675-00**, instaurado por **CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ**, a través de apoderado judicial, en donde es causante **JUAN PABLO BUENRO PÉREZ**, informando que está para su trámite, Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021.

La secretaria,

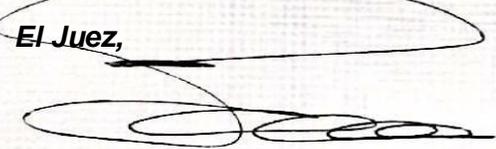
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso entrar a tener en cuenta lo solicitado por el apoderado de la interesada, si no se observara que en la presente sucesión se liquida la sociedad conyugal, y por ello, el 50% le corresponde a la cónyuge supérstite y otro 50% a las tres herederas como se allega en el trabajo de partición, por lo que la solicitud se hace inviable

Igualmente, se requiere a la partidora para que, en la parte final de comprobación, coloque el porcentaje para cada hijuela, ya que más que el valor allí relacionado, es el porcentaje el que importa, por lo tanto, se le requiere para que lo corrija, de conformidad con los numerales 5 y 6 del artículo 509 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 1 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez memorial con cargo al proceso divisorio o venta de la cosa común con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2016-00430-00**, instaurado por **OMAR SARMIENTO RODRÍGUEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARY SARMIENTO RODRÍGUEZ, (LAURA CAROLINA SARMIENTO GONZÁLEZ Y ZULAY ALCIRA PABÓN CAMACHO)**, en Representación del señor **DARÍO SARMIENTO RODRÍGUEZ, KENNEDY SARMIENTO RODRÍGUEZ. GLADYS SARMIENTO RODRÍGUEZ Y REDY ALBERTO TARAZONA BUSTOS,** , informando que está para su trámite, Sírvese proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021.

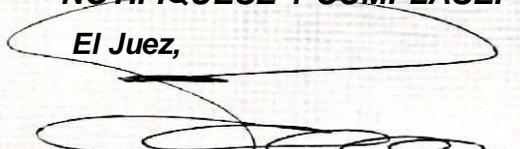
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que se allega avalúo del bien objeto de la venta de la cosa común, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-142017, de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C G del P, se corre traslado por diez (10) días del avalúo comercial allegado por valor de novecientos dieciséis millones ciento ochenta mil m/l (\$916.180.000.00), para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 1 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allegan memoriales con cargo al presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00317-00**, instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A “BBVA COLOMBIA S. A”**, a través de apoderada judicial, en contra de **IVÁN ALEXANDER JAIMES MORENO**, informando que está para su trámite, Sírvese proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

*Visto informe secretarial, y que se allega acta de acuerdo no.096 efectuada en el procedimiento de insolvencia adelantado por el señor **IVAN ALEXANDER JAIMES MORENO**, del **CENTRO DE CONCILIACION EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**, es por lo que anéxese al expediente para lo que el interesado estime pertinente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 1 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez los presentes procesos acumulados de resolución de contrato con radicado **No. 54-874-40-89-002-2018-00594-00**, seguido por **PABLO EMILIO MENDOZA CARVAJAL Y ANA HIDET JAIMES BUSTOS** en contra **FREDDY OMAR JAIMES BUSTOS**; y el de y la entrega del tradente al adquirente con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00402-00**, instaurado por **FREDDY OMAR JAIMES BUSTOS**, a través de apoderado judicial, en contra de **PABLO EMILIO MENDOZA CARVAJAL Y ANA HIDET JAIMES BUSTOS**, y tercera interviniente **DORIS CELINA SOTO YÁÑEZ**, , informando que está para su trámite, Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que está pendiente diligencia, y que la parte demandante del proceso de entrega del Tradente en su petición de pruebas solicita inspección al inmueble para determinar su identificación, la posesión material por parte de los demandados, explotación económica, mejoras, vías de acceso, estado de conservación actual y avalúo, es por lo que se señala el próximo veinticuatro (24) de marzo de 2021 a las dos y quince (2:15) de la tarde para llevar a cabo la inspección judicial al inmueble ubicado en la carrera 16 No. 18-55 barrio Primero de Mayo, de Villa del Rosario, con intervención de perito evaluador para lo cual se designa al ingeniero LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL cel: 3005691581.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 1 marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso de despojo a la posesión con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00256-00**, instaurado por **JOHANNA ELIZABETH VALCARCEL VANEGAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ VICENTE PARRA VÁSQUEZ**, informando que está para su trámite, Sírvase proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021.

La secretaria,

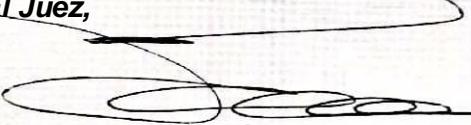
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, se allega oficio, se procede a fijar fecha nueva fecha para llevar a cabo audiencia de trámite de conformidad con el artículo 392 del C G del P, en concordancia en *los artículos 372 y 373 ibidem*, y se señala *el próximo veintitrés (23) de marzo de 2021 a las dos y quince (2:15) de la tarde. Cítese a las partes con la advertencia que al momento de la realización de la audiencia, deben tener las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, ya que esta audiencia será virtual en el siguiente link. Cítese.*

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 1 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso de pertenencia con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2016-00387-00**, instaurado por **ADELAIDA MARTÍNEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUÍS FRANCISCO LANDINEZ MENDOZA**, informando que está para su trámite, Sírvase proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021.

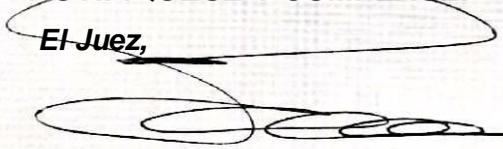
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, y que está pendiente para llevar a cabo prueba solicita de inspección al inmueble objeto, para determinar la identificación plena del inmueble, la posesión material, es por lo que se señala el próximo 25 de marzo de 2021 a las dos y quince (2:15) de la tarde para llevar a cabo inspección judicial al inmueble ubicado en la manzana L número 21 MZ L, calle vehicular 30 de la urbanización el Morichal del municipio de Villa del Rosario, con matrícula inmobiliaria número 260-257615, con intervención de perito para lo cual se designa al ingeniero LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL cel: 3005691581.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 1 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez memorial con cargo al verbal de simulación con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00808-00**, instaurado por **CECILIA ALBARRACÍN MEDINA**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARILU BATECA GARAY Y OTROS**, informando que está para su trámite, Sírvase proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el radicado relacionado en el escrito no corresponde, que el correcto es **Nº 54-874-40-89-002-2019-00808-00**, este despacho encuentra en su archivo que por solicitud, mediante auto de fecha 20 de febrero de 2020, se decretó “el emplazamiento de *KENYAR ANDREINA SILVA*; se ordenó se librara el listado correspondiente, y publíquese en el Diario la Opinión o el Tiempo y se informó que si no comparecía y registrada en el Tiba, pasados quince días se nombrara curador ad - litem, con quien continuará el trámite”, esto por no haber llegado la emergencia.

Ahora bien, en caso de que esta actuación no se haya llevado a cabo por el interesado, se decreta el emplazamiento de la señora **KENYAR ANDREINA SILVA**, de conformidad con Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 10, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, esto es, por secretaria ingrésese a la demandada al sistema tiba, Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito, para observar que esta orden se materialice favor pedir su inclusión en el correo institucional notij02prmvilladelrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 1 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allega escrito con cargo al presente proceso ejecutivo singular con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2015-00212-00**, instaurado por **IRMA YOLANDA PÉREZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **WILLIAM GIOVANNY TARAZONA VILLAMIZAR Y OTROS**, informando que se encuentra para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que existen diversas solicitudes, pero se pide por los señores apoderados se suspenda el presente proceso por 30 días, mientras se realizan las gestiones para lograr la terminación del presente proceso, de conformidad con el artículo 161 del C G del P, suspéndase el presente trámite hasta el 05 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 1 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se encuentra al despacho demanda ejecutiva, con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00067-00**, impetrada por **SANDRA MILENA VARGAS SÁNCHEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **ROQUE ALIRIO MARTÍNEZ**, informando que se encuentra para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió, y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00067-00**, impetrada por **SANDRA MILENA VARGAS SÁNCHEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **ROQUE ALIRIO MARTÍNEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite dejando constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 01 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se encuentra al despacho demanda de orden de aprehensión garantía inmobiliaria, con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00068-00**, impetrada por **RESPALDO FINANCIERO S A S**, a través de apoderado judicial, en contra de **DIANA CONSUELO GÓMEZ AYALA**, informando que se encuentra para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió, y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de orden de aprehensión garantía inmobiliaria, con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00068-00**, impetrada por **RESPALDO FINANCIERO S A S**, a través de apoderado judicial, en contra de **DIANA CONSUELO GÓMEZ AYALA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite dejando constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 01 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se encuentra al despacho demanda de orden de aprehensión garantía inmobiliaria, con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00069-00**, impetrada por **RESPALDO FINANCIERO S A S**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANYELA BRIGIT PUELLO FRANCO.**, informando que se encuentra para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió, y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de orden de aprehensión garantía inmobiliaria, con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00069-00**, impetrada por **RESPALDO FINANCIERO S A S**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANYELA BRIGIT PUELLO FRANCO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite dejando constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 01 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se encuentra al despacho demanda de orden de aprehensión garantía inmobiliaria, con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00070-00**, impetrada por **RESPALDO FINANCIERO S A S**, a través de apoderado judicial, en contra de **ALEXANDER ELIECER RAMIREZ VELASQUEZ.**, informando que se encuentra para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió, y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de *conformidad con el artículo 90 del C G del P.*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de orden de aprehensión garantía inmobiliaria, con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00070-00**, impetrada por **RESPALDO FINANCIERO S A S**, a través de apoderado judicial, en contra de **ALEXANDER ELIECER RAMIREZ VELASQUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite dejando constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 01 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00120-00, instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A, "BBVA COLOMBIA S. A"**, a través de apoderada judicial, en contra de **ALUMINIOS ONAVA S A S y DEBBIE DUALIBI TABARES JORDAN**, informando que se encuentra para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que se piden medidas cautelares, de conformidad con el artículo 593 del C G del P

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar y del producto del remate, dentro del proceso ejecutivo que adelanta el Juzgado CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS RAD: 113/2015, quien es demandante ISIDRO COLMENARES en contra del demandado ALUMINIO ONAVA SAS NIT 890333070-4 Y DEBBIE DUALIBI TABARES JORDAN CC 66.917.746, comuníquese solicitando tomar atenta nota, por el medio más expedito y/o el oficio solicítese en gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co .

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar y del producto del remate dentro del proceso ejecutivo que adelanta el Juzgado SEGUNDO PROMISCOU DE VILLA DEL ROSARIO RAD: 013/2020, quien es demandante BANCO DAVIVIENDA contra de los demandados ALUMINIO ONAVA SAS NIT 890333070-4 Y DEBBIE DUALIBI TABARES JORDAN CC 66.917.746, comuníquese solicitando tomar atenta nota, por el medio más expedito y/o el oficio solicítese en gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 01 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2021-00033-00**, instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A**, “**BBVA COLOMBIA S. A**”, a través de apoderada judicial, en contra de **JOSÉ DE JESÚS MARÍN**, informando que se encuentra para su trámite. Sírvase proveer.
Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que se allega escrito en donde la apoderada judicial informa que en la demanda relacionó mal el número de cédula de ciudadanía del demandado es por lo que para todos los efectos téngase como el número de cédula de ciudadanía del demandado señor **JOSÉ DE JESÚS MARÍN 5658763**, Notifíquese el presente auto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 01 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho memorial con cargo a la demanda ejecutiva hipotecaria con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00539-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S A**, en contra de **RUBEN TRIANA HURTADO**, informando que se encuentra para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

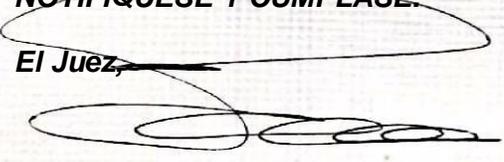
Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 92 del C G del P, se accede al retiro de la demanda

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda ejecutiva hipotecaria con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00539-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S A**, en contra de **RUBEN TRIANA HURTADO** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE, el presente trámite, dejado la constancia de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 01 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez proceso de pertenencia con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2016-00431-00**, instaurado por **PEDRO FRANCICO VILLAMIZAR NIETO**, en contra de **CARLOS ALEJANDRO VILLAMIZAR MORALES Y OTROS**, informando que la audiencia fijada para el 24 de febrero de 2021, no se llevó a cabo, porque por error involuntario se cruzó con otra audiencia, es decir, se fijaron dos adicionales para la misma hora, Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021.

La secretaria,

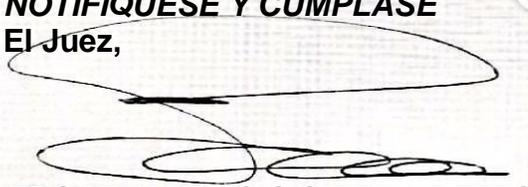
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C G del P, se señala nueva fecha para continuar con audiencia de trámite el próximo nueve (9) de marzo de 2021 a las dos y quince (2:15) de la tarde. Cítese a las partes, -por el medio más expedito – virtual, con la advertencia que al momento de la audiencia deben tener las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, pues la audiencia será virtual en el siguiente link

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 01 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allega memorial con cargo al proceso de simulación de radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00825-00, propuesta por **SANDRA YANETH SÁNCHEZ VELÁSQUEZ**, obrando a través de apoderado, en contra de **SANDRA MILENA GUERRERO ROJAS, REINALDO CUTA SÁNCHEZ**, informando que se encuentra para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, y que por error involuntario se dijo que no se accedía al emplazamiento del acreedor hipotecario, con auto de fecha 29 de enero de 2021, ya que con auto de fecha 9 de octubre de 2020, se había decretado dicho emplazamiento, se corrige, dejando sin efecto el auto de fecha 29 de enero de 2021, artículo 286 C G del P, ya que con auto de fecha 9 de octubre del 2020, se decretó este mismo acreedor hipotecario en el radicado 2018-00826.

Así las cosas, en el presente proceso y de conformidad con Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 10, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, se decreta el emplazamiento del acreedor hipotecario Sr. Camilo Andrés Villamizar Castellanos, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.090.467.123, a fin de que comparezca al proceso de forma personal, por intermedio de apoderado, o en su defecto para que se le designe curador ad litem, para que defienda sus intereses dentro del presente proceso. Por secretaria ingrésese al citado emplazado, al sistema tiba, Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito. Para ingreso en dicho sistema, el encargado en este despacho es notij02prmvilladelrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, pedir allí, se materialice lo ordenado en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 01 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00746-00**, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS MARIO CORREA TORRES**, informando que se encuentra para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretaria, de conformidad con el artículo 293 del C G del P, se nombra como curador ad- litem del demandado CARLOS MARIO CORREA TORRES al doctor EDGAR OMAR SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ, correo electrónico, eosero31@hotmail.com comuníquese por el medio más expedito, informando que debe manifestar su aceptación a más tardar dentro de los cinco días siguientes a su notificación y/o el oficio puede ser reclamado en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 01 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N.º **54-874-40-89-002-2019-00746-00**, instaurado por **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderado judicial, en contra de **HÉCTOR FABIAN PARRA**, informando que se encuentra para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que con auto de fecha 10 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 286 del C G del P, se corrigió el yerro dejando sin efecto el auto de fecha 12 de junio de 2020, con el cual se profirió seguir adelante la ejecución, ya que para ese momento no se había agregado la contestación del demandado, y en ese mismo auto de la excepciones de fondo planteadas por el demandado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 443 ibidem, se corrió traslado al ejecutante por diez (10) días, para que se pronunciara sobre ellas y adjuntara o pidiera pruebas que pretenda hacer valer, estando fenecido dicho traslado, se procede a fijar fecha para audiencia de trámite.

Por lo expuesto, *se señala el próximo siete (07) de abril de 2021 a las dos y quince (2:15) de la tarde, para llevar a cabo audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C G del P. Cítese a las partes con la advertencia que al momento de la realización de la audiencia, deben tener las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, ya que esta audiencia será virtual en el siguiente link. Cítese.*

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tcv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 01 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva de alimentos con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00107-00**, instaurado por **MARÍA CRISTINA QUINTERO RODRÍGUEZ**, obrando a través de apoderado, en contra de **YEISON RICARDO BAUTISTA**, informando que se encuentra para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que se reenvía escrito de subsanación de la presente demanda, sería dar trámite a la misma, si no se observara que la presente demanda fue rechazada con auto de fecha 12 de marzo de 2020, por lo que la solicitud se hace inviable. Se informa al solicitante que para retirar la demanda y sus anexos, se puede pedir cita y/o coordinar la entrega del desglose en el correo institucional notij02prmvilladelrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 01 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2013-00323-00**, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS AUGUSTO PEÑARANDA GONZÁLEZ**, informando que se encuentra para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se pide fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta de bien, que haciendo el control de legalidad, se observa que el avalúo comercial, esto es el catastral aumentado en 50%, que arroja *veintinueve millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos m/l* (\$29.475.000.00), casa de Altos del Tamarindo I etapa, data del marzo de 2015, por lo que antes de acceder al remate, este despacho de conformidad con el artículo 132 del C G del P, y el principio de igualdad entre las partes, artículo 4 ibidem, requiere a la parte interesada, para que allegue actualizado el avalúo de dicho inmueble, o en su efecto avalúo comercial realizado por auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 01 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2015-00461-00**, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL**, a través de apoderada judicial, en contra de **ELIZABETH LOAIZA VALENCIA**, informando que se encuentra para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se pide fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta de bien, que haciendo el control constitucional, no se aprecia nulidad que afecte el trámite, que el bien está embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con los protocolos establecidos en la Circular DESAJCUC20-217, del 12/11/2020 del C S J, y C G del P, y artículo 448 del C G del P, se procede a señalar el próximo 8 de abril de 2021, a la 2:15 pm para llevar a cabo el remate del *bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-289457, de Villa del Rosario, Norte de Santander, de propiedad de la señora ELIZABETH LOAIZA VALENCIA, avaluado en setenta y siete millones seiscientos dieciséis mil pesos m/ (\$77.616.000.00), será postura admisible el que consigne el 70% de esta cantidad, audiencia será virtual y la plataforma que se utilizará para la diligencia de remate será teams en el siguiente link. Cítese.*

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

igualmente, por secretaría incorpórese la presente diligencia en el microsítio web que posee este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial “**Cronograma de Audiencias**”, para acceso y consulta de los interesados. los microsítios web de todos los Despachos Judiciales de la jurisdicción pueden ser consultados en el **Directorio de MICROSITIOS WEB**, designado para este despacho.

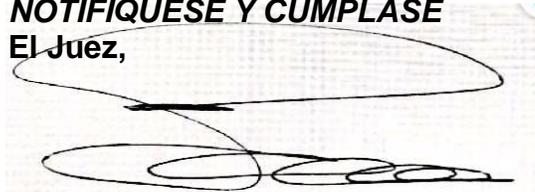
Líbrese el aviso de remate correspondiente, artículo 450 C G DEL P, en el cual se deberá incluir la identificación plena del bien objeto de la cautelar; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, colocando el link, aviso que puede ser reclamado en el correo institucional de este despacho en, gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Se avisa a las personas interesadas en hacer postura para el remate que la diligencia será llevada a cabo por la plataforma Microsoft Teams, como se dijo, y por ello se deberá enviar la postura al correo electrónico del Juzgado, : j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cual deberá estar en un documento en formato PDF, cifrado que solo pueda ser abierto al momento de la diligencia con el código que proporcione el postulante, aquello con el fin de que la postura sea totalmente reservada y que solo tenga conocimiento de ella el ofertante, en razón

al sobre cerrado que establece nuestras normas procesales que no han sido modificadas, además, deberá proporcionar en el mismo correo que adjunte la postura en documento cifrado sus datos y el correo electrónico para poder remitirle el enlace para ingresar a la diligencia de remate.

El postulante deberá cumplir con todos los protocolos señalados, so pena de no tener en cuenta su postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 01 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00212-00**, instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A “HITOS”**, a través de apoderada judicial, en contra de **DORYS YANETH LUNA SANGUINO**, informando que se encuentra para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se pide fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta de bien, que haciendo el control constitucional, no se aprecia nulidad que afecte el trámite, que el bien está embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con los protocolos establecidos en la Circular DESAJCUC20-217, del 12/11/2020 del C S J, y C G del P, y artículo 448 del C G del P, se procede a señalar el próximo 6 de abril de 2021, a la 2:15 pm para llevar a cabo el remate del *bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-115330, de Villa del Rosario, Norte de Santander, de propiedad de la señora DORYS YANETH LUNA SANGUINO, avaluado en ochenta y ocho millones doscientos cincuenta mil pesos m/l (\$88.250.000.00), será postura admisible el que consigne el 70% de esta cantidad, audiencia será virtual y la plataforma que se utilizará para la diligencia de remate será teams en el siguiente link. Cítese.*

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

igualmente, por secretaría incorpórese la presente diligencia en el microsítio web que posee este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial “**Cronograma de Audiencias**”, para acceso y consulta de los interesados. los microsítios web de todos los Despachos Judiciales de la jurisdicción pueden ser consultados en el **Directorio de MICROSITIOS WEB**, designado para este despacho.

Líbrense el aviso de remate correspondiente, artículo 450 C G DEL P, en el cual se deberá incluir la identificación plena del bien objeto de la cautelar; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, colocando el link, aviso que puede ser reclamado en el correo institucional de este despacho en, gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Se avisa a las personas interesadas en hacer postura para el remate que la diligencia será llevada a cabo por la plataforma Microsoft Teams, como se dijo, y por ello se deberá enviar la postura al correo electrónico del Juzgado, : j02pvmrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cual deberá estar en un documento en formato PDF, cifrado que solo pueda ser abierto al momento de la diligencia con el código que proporcione el postulante, aquello con el fin de que la postura sea totalmente reservada y que solo tenga conocimiento de ella el ofertante, en razón al sobre cerrado que establece nuestras normas procesales que no han

sido modificadas, además, deberá proporcionar en el mismo correo que adjunte la postura en documento cifrado sus datos y el correo electrónico para poder remitirle el enlace para ingresar a la diligencia de remate.

El postulante deberá cumplir con todos los protocolos señalados, so pena de no tener en cuenta su postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 01 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2017-00629-00**, instaurado por ante **BANCO CAJA SOCIAL**, hoy **BANCO CAJA SOCIAL S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **DIEGO FERNANDO GARCÍA LONDOÑO**, informando que se encuentra para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se pide fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta de bien, que haciendo el control constitucional, no se aprecia nulidad que afecte el trámite, que el bien está embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con los protocolos establecidos en la Circular DESAJCUC20-217, del 12/11/2020 del C S J, y C G del P, y artículo 448 del C G del P, se procede a señalar el próximo 13 de abril de 2021, a la 2:15 pm para llevar a cabo el remate del *bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-297107, de Villa del Rosario, Norte de Santander, de propiedad del señor DIEGO FERNANDO GARCÍA LONDOÑO, avaluado en cuarenta y siete millones cien mil pesos m/l (\$47.537.100.00), será postura admisible el que consigne el 70% de esta cantidad, audiencia será virtual y la plataforma que se utilizará para la diligencia de remate será teams en el siguiente link. Cítese.*

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

igualmente, por secretaría incorpórese la presente diligencia en el microsítio web que posee este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial “**Cronograma de Audiencias**”, para acceso y consulta de los interesados. los microsítios web de todos los Despachos Judiciales de la jurisdicción pueden ser consultados en el **Directorio de MICROSITIOS WEB**, designado para este despacho.

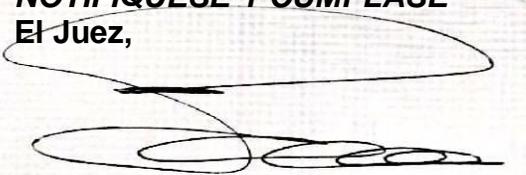
Líbrese el aviso de remate correspondiente, artículo 450 C G DEL P, en el cual se deberá incluir la identificación plena del bien objeto de la cautelar; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, colocando el link, aviso que puede ser reclamado en el correo institucional de este despacho en, gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Se avisa a las personas interesadas en hacer postura para el remate que la diligencia será llevada a cabo por la plataforma Microsoft Teams, como se dijo, y por ello se deberá enviar la postura al correo electrónico del Juzgado, : j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cual deberá estar en un documento en formato PDF, cifrado que solo pueda ser abierto al momento de la diligencia con el código que proporcione el postulante, aquello con el fin de que la postura sea totalmente reservada y que solo tenga conocimiento de ella el ofertante, en razón

al sobre cerrado que establece nuestras normas procesales que no han sido modificadas, además, deberá proporcionar en el mismo correo que adjunte la postura en documento cifrado sus datos y el correo electrónico para poder remitirle el enlace para ingresar a la diligencia de remate.

El postulante deberá cumplir con todos los protocolos señalados, so pena de no tener en cuenta su postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 01 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00258-00**, instaurado por antes **BCSC S A** hoy **BANCO CAJA SOCIAL S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **VISMAR ALBERTO RAMÍREZ MEJÍA**, informando que se encuentra para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se pide fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta de bien, que haciendo el control constitucional, no se aprecia nulidad que afecte el trámite, que el bien está embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con los protocolos establecidos en la Circular DESAJCUC20-217, del 12/11/2020 del C S J, y C G del P, y artículo 448 del C G del P, se procede a señalar el próximo 14 de abril de 2021, a la 2:15 pm para llevar a cabo el remate del *bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-55633, de Villa del Rosario, Norte de Santander, de propiedad del señor VISMAR ALBERTO RAMÍREZ MEJÍA, avaluado en treinta y cuatro millones novecientos sesenta mil quinientos pesos m/ (\$34.960.500.00), será postura admisible el que consigne el 70% de esta cantidad, audiencia será virtual y la plataforma que se utilizará para la diligencia de remate será teams en el siguiente link. Cítese.*

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

igualmente, por secretaría incorpórese la presente diligencia en el micrositio web que posee este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial “**Cronograma de Audiencias**”, para acceso y consulta de los interesados. los micrositios web de todos los Despachos Judiciales de la jurisdicción pueden ser consultados en el **Directorio de MICROSITIOS WEB**, designado para este despacho.

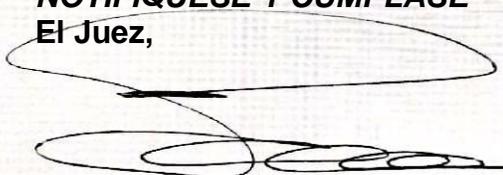
Líbrese el aviso de remate correspondiente, artículo 450 C G DEL P, en el cual se deberá incluir la identificación plena del bien objeto de la cautelar; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, colocando el link, aviso que puede ser reclamado en el correo institucional de este despacho en, gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Se avisa a las personas interesadas en hacer postura para el remate que la diligencia será llevada a cabo por la plataforma Microsoft Teams, como se dijo, y por ello se deberá enviar la postura al correo electrónico del Juzgado, : j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cual deberá estar en un documento en formato PDF, cifrado que solo pueda ser abierto al momento de la diligencia con el código que proporcione el postulante, aquello con el fin de que la postura sea totalmente reservada y que solo tenga conocimiento de ella el ofertante, en razón

al sobre cerrado que establece nuestras normas procesales que no han sido modificadas, además, deberá proporcionar en el mismo correo que adjunte la postura en documento cifrado sus datos y el correo electrónico para poder remitirle el enlace para ingresar a la diligencia de remate.

El postulante deberá cumplir con todos los protocolos señalados, so pena de no tener en cuenta su postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 01 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2013-00207-00**, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S A** antes **BCSC S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **ÁNGEL ERASMO GARCÍA TARAZONA**, informando que se encuentra para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se pide fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta de bien, que haciendo el control constitucional, no se aprecia nulidad que afecte el trámite, que el bien está embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con los protocolos establecidos en la Circular DESAJCUC20-217, del 12/11/2020 del C S J, y C G del P, y artículo 448 del C G del P, se procede a señalar el próximo 15 de abril de 2021, a la 2:15 pm para llevar a cabo el remate del *bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-256971, de Villa del Rosario, Norte de Santander, de propiedad del señor ÁNGEL ERASMO GARCÍA TARAZONA, avaluado en setenta y dos millones de pesos m/l (\$72.000.000.00), será postura admisible el que consigne el 70% de esta cantidad, audiencia será virtual y la plataforma que se utilizará para la diligencia de remate será teams en el siguiente link. Cítese.*

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

igualmente, por secretaría incorpórese la presente diligencia en el microsítio web que posee este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial “**Cronograma de Audiencias**”, para acceso y consulta de los interesados. los microsítios web de todos los Despachos Judiciales de la jurisdicción pueden ser consultados en el **Directorio de MICROSITIOS WEB**, designado para este despacho.

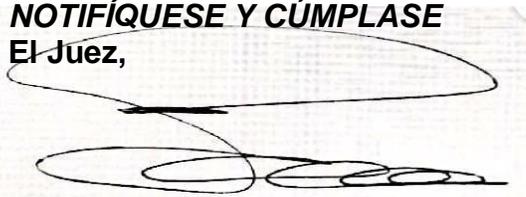
Líbrese el aviso de remate correspondiente, artículo 450 C G DEL P, en el cual se deberá incluir la identificación plena del bien objeto de la cautelar; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, colocando el link, aviso que puede ser reclamado en el correo institucional de este despacho en, gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Se avisa a las personas interesadas en hacer postura para el remate que la diligencia será llevada a cabo por la plataforma Microsoft Teams, como se dijo, y por ello se deberá enviar la postura al correo electrónico del Juzgado, : j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cual deberá estar en un documento en formato PDF, cifrado que solo pueda ser abierto al momento de la diligencia con el código que proporcione el postulante, aquello con el fin de que la postura sea totalmente reservada y que solo tenga conocimiento de ella el ofertante, en razón

al sobre cerrado que establece nuestras normas procesales que no han sido modificadas, además, deberá proporcionar en el mismo correo que adjunte la postura en documento cifrado sus datos y el correo electrónico para poder remitirle el enlace para ingresar a la diligencia de remate.

El postulante deberá cumplir con todos los protocolos señalados, so pena de no tener en cuenta su postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 01 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00549-00**, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL**, a través de apoderada judicial, en contra de **CARLOS JAVIER PATIÑO DELGADO**, informando que se encuentra para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se pide fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta de bien, que haciendo el control constitucional, no se aprecia nulidad que afecte el trámite, que el bien está embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con los protocolos establecidos en la Circular DESAJCUC20-217, del 12/11/2020 del C S J, y C G del P, y artículo 448 del C G del P, se procede a señalar el próximo 20 de abril de 2021, a la 2:15 pm para llevar a cabo el remate del *bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-156275, de Villa del Rosario, Norte de Santander, de propiedad del señor CARLOS JAVIER PATIÑO DELGADO, avaluado en noventa y siete millones de pesos m/l (\$97.000.000.00), será postura admisible el que consigne el 70% de esta cantidad, audiencia será virtual y la plataforma que se utilizará para la diligencia de remate será teams en el siguiente link. Cítese.*

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622c9a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

igualmente, por secretaría incorpórese la presente diligencia en el microsítio web que posee este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial “**Cronograma de Audiencias**”, para acceso y consulta de los interesados. los microsítios web de todos los Despachos Judiciales de la jurisdicción pueden ser consultados en el **Directorio de MICROSITIOS WEB**, designado para este despacho.

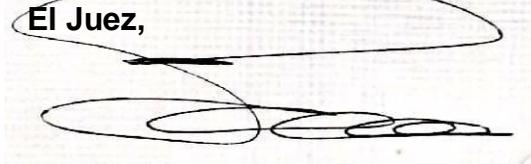
Líbrese el aviso de remate correspondiente, artículo 450 C G DEL P, en el cual se deberá incluir la identificación plena del bien objeto de la cautelar; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, colocando el link, aviso que puede ser reclamado en el correo institucional de este despacho en, gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Se avisa a las personas interesadas en hacer postura para el remate que la diligencia será llevada a cabo por la plataforma Microsoft Teams, como se dijo, y por ello se deberá enviar la postura al correo electrónico del Juzgado, : j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cual deberá estar en un documento en formato PDF, cifrado que solo pueda ser abierto al momento de la diligencia con el código que proporcione el postulante, aquello con el fin de que la postura sea totalmente reservada y que solo tenga conocimiento de ella el ofertante, en razón

al sobre cerrado que establece nuestras normas procesales que no han sido modificadas, además, deberá proporcionar en el mismo correo que adjunte la postura en documento cifrado sus datos y el correo electrónico para poder remitirle el enlace para ingresar a la diligencia de remate.

El postulante deberá cumplir con todos los protocolos señalados, so pena de no tener en cuenta su postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 01 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho ejecutivo de alimentos radicado N.º 54-874-40-89-002-2020-00020-00, instaurado por **ARGENIS SHIRLEY TAPIERO**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUÍS VILLAMIZAR PARADA**, informando que se encuentra para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

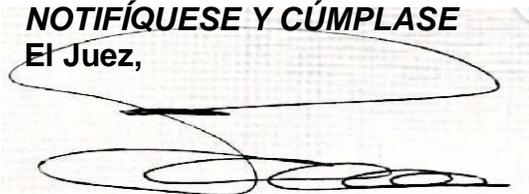
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció, sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación de costas.

En firme el presente auto, se resolverá la petición de terminación, ya que para que esta prospere, debe estar en firme la liquidación de crédito y costas, como lo señala el artículo 461 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 01 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2016-00251-00**, instaurado por **CARMEN EDYD RODRÍGUEZ TAPIAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **HALLER JHOYSER CADAVID RAMÍREZ**, informando que se encuentra para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que feneció el término de traslado de la nulidad planteada, que se le dio trámite abriendo a pruebas, fijando fecha para interrogatorio del demandado **HALLER JHOYSER CADAVID RAMÍREZ**, y la señora **DAYANA ANDREA SÁNCHEZ MALDONADO**, con auto de fecha 12 de febrero de 2021, que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición, subsidio de apelación contra el auto de fecha 12 de febrero de 2021, que sustenta dicho recurso en que el despacho no le dé trámite el incidente de nulidad solicitado, por la parte demandada, por las razones antes expuestas. Que como consecuencia de lo anterior, se declare que el decreto de la nulidad por "indebida notificación" no está llamado a prosperar como quiera que las notificaciones se efectuaron en debida forma y la parte pasiva contestó la demanda de manera extemporánea, sin proponer la nulidad dentro del trámite procesal que la norma y la jurisprudencia exigen, que en vista del escrito aportado por el apoderado de la parte demandada, de manera respetuosa se sirva su señoría compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura, por infracción de la ley 1123 de 2007 "Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado", especialmente dentro del artículo 28 el cual señala los deberes del profesional del abogado, No. 7º y artículo 32 de la misma norma.

A lo expuesto, el apoderado del demandado, manifiesta que todo lo afirmado por la parte demandante, va tendiente a que la nulidad no se tramite y reitera que se le dé trámite.

Vencido el término de traslado del recurso este despacho se mantiene en su tesis, y que la nulidad en los ejecutivos puede ser presentada después del auto de seguir adelante la ejecución, inciso segundo artículo 134, y que dicha notificación no cumplió su finalidad, contestación extemporánea, se continuará con su trámite, y como se dijo y antes de resolver la nulidad planteada, según numeral 8 del artículo 133, de conformidad con el inciso 3 del artículo 134 del C G del P, se decretará de oficio, la práctica de pruebas decretadas.

Por lo expuesto este despacho mantendrá incólume el auto de fecha 12 de febrero de 2021.

Y de conformidad con el numeral 6 del artículo 321 del C G del P, concederá el recurso de apelación, contra el auto de fecha 12 de febrero de 2021, en el efecto devolutivo, ante el superior jerárquico Juzgado Civil del Circuito de los Patios, para lo cual y en atención a la tecnología, envíese todo el expediente de manera virtual, conservando este despacho las competencias de los trámites que no devengan del auto apelado.

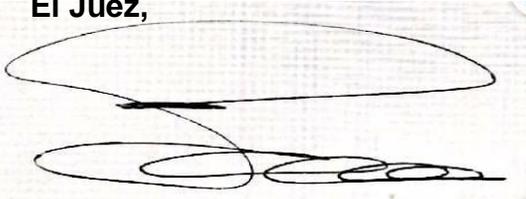
RESUELVE:

PRIMERO: mantener incólume el auto de fecha 12 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación contra el auto de fecha 12 de febrero de 2021, en el efecto devolutivo, ante el superior jerárquico Juzgado Civil del Circuito de los Patios, de conformidad con el numeral 6 del artículo 321 del C G del P, para lo cual y en atención a la tecnología, envíese todo el expediente de manera virtual, conservando este despacho las competencias de los trámites que no devengan del auto apelado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar Mauricio Sierra Pezzotti', written over a light-colored grid background.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 01 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2002-00239-00**, instaurado por **INMUEBLES SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, obrando a través de apoderada, en contra de **PAOLA CAROLINA ÁNGEL LUGO, PABLO EMILIO ÁNGEL ORTEGA E IVON LÓPEZ MARTÍNEZ**, informando que se encuentra para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allega avalúo existente en el proceso, de fecha 2 de agosto de 2006, avalúo de hace más o menos, 14 años, y que en auto de fecha 5 de marzo de 2020, en razón a que pedían fijar nueva fecha de remate, se puso de presente que no habían dado cumplimiento a auto de fecha 25 de abril de 2019, en cuanto a allegar avalúo comercial actualizado , por lo que antes de acceder al remate, este despacho de conformidad con el artículo 132 del C G del P, y el principio de igualdad entre las partes, artículo 4 ibidem, requiere a la parte interesada, para que allegue actualizado el avalúo de dicho inmueble, o en su efecto avalúo comercial, realizado por auxiliar de la justicia. por lo que hasta tanto no se allegue lo echado de menos no se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 01 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2014-00463-00**, instaurado por **COOPSERP COLOMBIA**, a través de apoderado judicial, en contra de **WILSON MOJICA DÍAZ**, informando que se allega escrito por el Representante Legal de la parte demandante, en donde solicita se accede a la revocatoria del poder otorgado. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

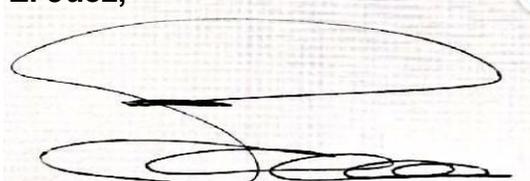
Visto informe secretarial, es por lo que se accede a la revocatoria del poder otorgado por la demandante, a la doctora YESSICA ALEXANDRA CHÁVES BUITRAGO, de conformidad con el artículo 76 del C G del P.

Igualmente, de conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase a la doctora MAYRA ALEJANDRA GÓMEZ CANTILLO, como apoderada judicial de la demandante COOPSERP COLOMBIA; en los términos y con las facultades otorgadas en el escrito poder que se allega.

En cuanto a la relación de títulos existentes, por secretaría dese dicha información, para que se materialice esta orden pedir en el correo institucional dicha solicitud notij02prmvilladelrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 01 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez escritos con cargo al proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00013-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de, **MANUEL CONTRERAS ORTEGA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

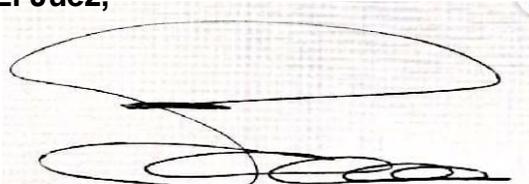
Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que como lo señala la apoderada, y que en auto de fecha 23 de enero de 2020 donde se libró mandamiento de pago, en el numeral **PRIMERO** del resuelve, se ordenó pagar la suma de \$1.580.216,54, correspondiendo al valor reseñado en la liquidación allegada, de conformidad con el artículo 286 del C G del P se corrige el error involuntario por parte de este despacho y se deja sin efecto el auto de fecha 19 de febrero de 2021.

Y en consecuencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 446, del C G del P, este despacho aprueba la liquidación del crédito presentada,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 01 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N.º **54-874-40-89-002-2018-00822-00**, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS ISAAC MENDOZA VELANDIA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 593 – 10, del C G del P, se accede a embargo y retención de dineros de bancos

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **CARLOS ISAAC MENDOZA VELANDIA**, identificado con la CC:88.193.299, tengan o posean en cuentas corrientes, de ahorros, cdt, caf; en las instituciones financieras SCOTIABANK Y AV VILLAS, conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la circular 126 de 1999 de la Superfinanciera; Límitese la medida hasta por la suma de ciento ochenta millones de pesos m/l (\$180.000.000.00). Librese oficio en tal sentido a los señores gerentes de dichas entidades bancarias, advirtiéndoles que dichos dineros deben ser consignados dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, a órdenes de este despacho y en conformidad con lo establecido en el numeral 10, artículo 593 C G del P, en concordancia con el artículo 44 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 01 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso de fijación de cuota de alimentos con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00825-00**, instaurado por **SONIA NEREYDA BONILLA ANGARITA**, a través de apoderado judicial, en contra de **EDINSON MANUEL ARCHILA PINZON**, informando que está para su trámite, Sírvase proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021.
La secretaria,

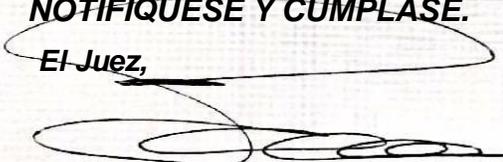
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, se allega oficio, con notificación del demandado y no se observa contestación en el correo del Juzgado, se procede a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite de conformidad con el artículo 392 del C G del P, en concordancia en los artículos 372 y 373 *ibidem*, y se señala el próximo veintiséis (26) de marzo de 2021 a las dos y quince (2:15) de la tarde. Cítese a las partes con la advertencia que al momento de la realización de la audiencia, deben tener las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, ya que esta audiencia será virtual en el siguiente link. Cítese.

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tcv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 1 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva hipotecaria con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00087-00**, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL**, a través de apoderada judicial, en contra de **EDGAR ALFONSO VANEGAS SAAVEDRA**, , informando que está para su trámite, Sírvase proveer. Villa del Rosario, 26 de febrero de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que se allega poder del BANCO CAJA SOCIAL, mediante escritura No. 513 del 29 de abril de 2015, la cual le confiere poder general a JOHANNA CATALINA HURTADO GONZALEZ, legible con el cual se subsana la demanda, que la señora apoderada renuncia a términos, se procede a tener como subsanada la demanda y a proferir el respectivo mandamiento de pago.

Examinada, se observa que cumple los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del C G del P; que se allega como base de recaudo escritura pública 1894 de 5 de agosto de 2013, Notaría 4ª de Cúcuta, con la cual se constituye garantía hipotecaria con relación a inmueble con matrícula inmobiliaria 260-152073, folio en donde aparece inscrito dicho negocio, artículo 468 ibidem, gravamen que respalda las obligaciones contenida en el pagaré número 0132207260036, documentos de los que se desprende obligación, clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del deudor, y a favor del acreedor, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 422 ibidem; pudiéndose hacer efectiva su cobro por la presente acción; es por lo que este despacho procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 430, 431 del C G del P.

Por lo expuesto se R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER como subsanada la demanda, por lo expuesto,

SEGUNDO: ORDENAR a **EDGAR ALFONSO VANEGAS SAAVEDRA**, pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, a **BANCO CAJA SOCIAL**, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 47/100 (\$37.813.184.47)**, correspondientes al saldo de capital adeudado, incluidas las porciones de capital de cada una de las cuotas vencidas, contenida y representada en el pagaré 0132207260036.
- **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 10/100, (\$4.144.350.10)**, intereses corrientes sobre \$ 37.813.184.47 que corresponden a la totalidad del capital desde el 3 de febrero de 2020 y hasta el 9 de febrero de 2021, fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa del 12% anual.

- Más por el valor de los intereses de mora sobre el saldo insoluto de \$ 37.813.184.47 antes enunciadas, liquidados a la tasa del 18% anual, desde el 10 de febrero de 2021, un día después de radicada la demanda.

TERCERO: DÉSELE a la presente demanda el trámite de ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en forma personal, conforme los artículos 291 stes del C G del P, y/o artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que el demandado ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien mueble dado en garantía hipotecaria, de propiedad de la parte demandada, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-152073, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior, se resolverá sobre el secuestro.

SÉPTIMO: TÉNGASE a la doctora **RUTH APARICIO PRIETO**, como apoderada judicial, de **BANCO CAJA SOCIAL**, en los términos y con las facultades otorgadas en el escrito poder que se allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 01 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: No. 2021-0019

BANCO BBVA COLOMBIA a través de apoderado judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo hipotecario a fin de que se libere mandamiento de pago contra FABIO ENRIQUE PEREZ CACERES Y CHRIST GIOVANNA GUERRERO JAIMES.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 468 ibídem, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago, y se accede a la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a FABIO ENRIQUE PEREZ CACERES Y CHRIST GIOVANNA GUERRERO JAIMES, pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO BBVA COLOMBIA la siguiente suma de dinero:

SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON 75/100 M/CTE (\$66.926.830,75) por concepto de saldo insoluto del capital vertido en el pagare No. M026300000000103219602242727. Mas los intereses moratorios a la tasa del 23.247% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 88/100 M/CTE (\$9.755.997,88) por concepto de los intereses de plazo causados desde agosto 02 de 2019 hasta diciembre 11 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a FABIO ENRIQUE PEREZ CACERES, pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO BBVA COLOMBIA la siguiente suma de dinero:

- VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 86/100 M/CTE (\$24.241.657,86) por concepto del capital vertido en el pagare No. M026300000000103215000196123. Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE M/CTE (\$2.073.139) por concepto de los intereses de plazo causados desde abril 24 de 2018 hasta diciembre 11 de 2020.

- TRECE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 50/100 M/CTE (\$13.614.373,50) por concepto del capital vertido en el pagare No. M026300000000103215000194235. Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$944.288) por concepto de los intereses de plazo causados desde abril 24 de 2018 hasta diciembre 11 de 2020.

TERECERO: NOTIFICAR a FABIO ENRIQUE PEREZ CACERES Y CHRIST GIOVANNA GUERRERO JAIMES de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

CUARTO Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de los demandados, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-209575. Para el respectivo registro, ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía.

SEXTO: RECONOCER personería a la Abogada. NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, como apoderado judicial del demandante conforme al memorial poder a ella conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 01 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: HIPOTECARIO

RAD: No. 2021-0092

BANCOLOMBIA S.A. a través de endosatario en procuración, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo Hipotecario a fin de que se libre mandamiento de pago contra SEBASTIAN GUILLERMO GUISAO GONZALEZ.

Revisado el plenario se observan que existen una falencia que imposibilitan librar mandamiento de pago, como es que;

Tenemos que del acápite de las pretensiones numeral 1.3 se solicita se libre mandamiento de pago por el capital contenido en el pagare N°61990037186, pagare este que se echa de menos dentro de los anexos de la demanda.

De igual manera no se evidencia el cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, que reza; "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes** (...)*"

Si bien es cierto, se informa como la obtuvo, pero no menos cierto es, que no cumple a cabalidad lo descrito anteriormente.

Así las cosas, esta sede judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del código general del proceso se dispone inadmitir la demanda conforme a lo expuesto y conceder cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por lo dicho en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 01 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2021-0096

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso Ejecutivo, impetrada por EDGAR RODOLFO SOLER PEÑALOZA a través de apoderado judicial, contra BENJAMIN NIÑO FLOREZ Y LUIS ALFONSO NIÑO PERALTA.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que con la demanda no se evidencia el cumplimiento en relación a que el poder conferido no cumple con las exigencias establecidas conforme lo prevé el artículo 5° del decreto 806 de 2020; toda vez que en el poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Del acápite de los hechos de la demanda tenemos que en el hecho quinto manifiesta que *“el señor Benjamín niño Florez es el deudor solidario de las dos letras de cambio LC 21113811033 Y LC 21113211030(....)”* para este despacho es totalmente ininteligible el hecho quinto, pues las letras en mención, el girado o deudor es Luis Alfonso Niño Peralta y en el cuerpo de la letra no se encuentra el señor Benjamín Niño Florez como lo manifiesta el hecho antes en mención.

Así mismo, hay una indebida acumulación de pretensiones, en razón a que no provienen de la misma causa, además los deudores signatarios de las letras son personas distintas.

De igual manera del acápite segundo de las pretensiones no se desprende con claridad y precisión la fecha a partir de la cual solicita la condena de los intereses moratorios

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

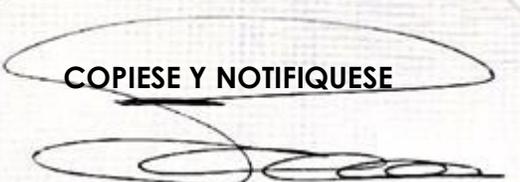
En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 01 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2021-0097

JESUS ALBERTO SARABIA PABON a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva, a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de GABRIEL ENRIQUE ALDANA CUADROS.

Revisado el plenario se observa que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 s.s. del C.G.P., del título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

Los oficios y el auto de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a GABRIEL ENRIQUE ALDANA CUADROS, pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a JESUS ALBERTO SARABIA PABON la siguiente suma de dinero:

CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) por concepto de capital vertido en la letra de cambio LC2111 3966151. Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 28 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

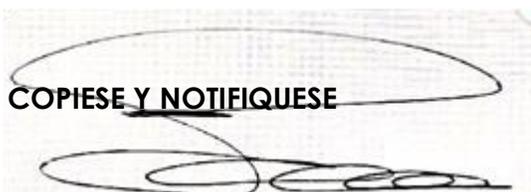
Por los intereses de plazo causados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de noviembre de 2019 hasta el día 27 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR a GABRIEL ENRIQUE ALDANA CUADROS de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Abogado DEIBYE DANIEL BABILONIA TRILLOS, como apoderado judicial del demandante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 01 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE

RAD: No. 2021-0098

Se encuentra al despacho la presente solicitud de retiro de la demanda, presentada por el apoderado de la parte actora, y en razón a que no se ha librado auto admisorio y de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P. se accede a ella.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda de restitución de bien mueble, instaurado por BANCO DE BOGOTA, contra FELIX HERNANDO RICON SANCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE, el presente trámite, dejado la constancia de la actuación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 01 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2021-0099

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso Ejecutivo Hipotecario, impetrado por LUZ BETARIZ MENESES RIVERO actuando en causa propia, contra PEDRO MARTIN MARTINEZ DIAZ.

Revisado el plenario se observan que existen una falencia que imposibilitan librar mandamiento de pago, como es que la demanda está incompleta, pues no se encuentra el acápite de las notificaciones ni mucho menos la firma de la actora.

De igual manera no cumple con lo normado en el numeral primero del artículo 468 del C. G. del P., en razón a que no allego el folio de matrícula inmobiliaria con expedición no superior a un mes.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

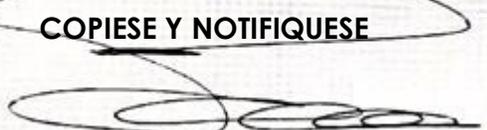
En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 01 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.